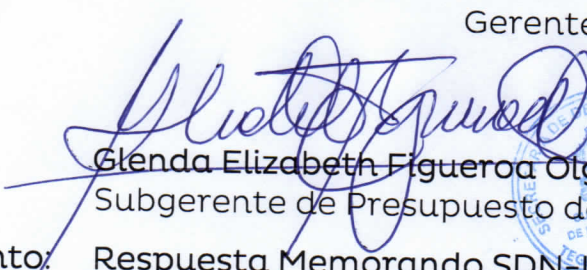


Memorando SDN-SP-2539-11-2023

Para: Ing. Keylin Yuliza Naira
Unidad de Transparencia SEDENA


Vo. Bo. Lic. Sabrina Florisel Bustamante García
Gerente Administrativo de SEDENA

De: 
Glenda Elizabeth Figueroa Olgún
Subgerente de Presupuesto de SEDENA

Asunto: Respuesta Memorando SDN-UT-0087-24-04-2023

Fecha: 07 de noviembre del 2023

De la manera más atenta me dirijo a usted, en ocasión de remitir respuesta del MEMORANDUM-SDN-UT-0087-24-04-2022, donde se solicita proporcionar la información referente a los fideicomisos otorgados a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, correspondiente al mes de marzo del presente año.

Se informa:

Al tercer trimestre, no se ha otorgado ningún tipo de fideicomiso a esta Secretaría de Defensa Nacional y que según Decreto Legislativo No.66-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el cual establece en el artículo No. 1 derogar los artículos en los cuales se autoriza la creación de contratos de fideicomisos.

Se adjunta: Decreto No. 66-2022

Sin otro particular me suscribo de usted con mis muestras de consideración y estima.

Atentamente.

CC. Archivo /SP/SEDENA/zhub
CC. Archivo /DSE/SEDENA/zhub



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo II, intersección con calle República
Torre número 2, Pisos 18 y 19.
Teléfonos: 504-2242-7950, 504-2242-7951
Tegucigalpa, Francisco Morazan, Honduras, Centro América.

info@sedena.gob.hn

de 1



Revisado por: Alejandro A.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGELICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de junio de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 355 de la Constitución de la República, dispone claramente que: "La administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales" y el párrafo primero del artículo 363 del mismo cuerpo normativo establece que: "Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 364 de la Constitución de la República establece que: "No podrá hacerse ningún compromiso ni efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente". Sin embargo, cientos de miles de millones de lempiras se encuentran depositados en bancos públicos y privados, bajo contratos de fideicomisos que son administrados por comités de diversa integración y naturaleza, sus operaciones no se registran en el Presupuesto de la República, deciden de manera independiente sus planes de inversión, contratan préstamos e invierten hasta en bonos del Estado, sin que el Estado mismo pueda hacer uso de esos

la creación o estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como con los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, y llevar el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 10 y 12 de la Constitución de la República pertenecen a Honduras los territorios situados en tierra firme, dentro de sus límites territoriales, y su dominio es **inalienable e imprescriptible y debe por tanto ejercer su soberanía y jurisdicción plena. La cual no puede ni debe sujetarse a contratos de fideicomiso por tiempo indeterminado, suscritos por Secretarios de Estado o titulares de entes descentralizados o desconcentrados, aun cuando sean aprobados por el Congreso Nacional ya que los mismos equivalen a una expropiación. Los ríos y todas las aguas que corren por los cauces naturales, son bienes de dominio público fluvial.**

CONSIDERANDO: Que la creación de fideicomisos con fondos públicos administrados por comités integrados por miembros del sector público, sector privado y de sociedad civil, ha debilitado gravemente la Cuenta Única del Tesoro, reduciendo la transparencia con que se deben administrar los fondos públicos, por lo que es necesario poner fin a esta forma de administración, que excepcionalmente puede implementarse entre instituciones del Estado y en consonancia con el sistema de Caja Única del Tesoro.

CONSIDERANDO: Que, bajo los contratos de Fideicomiso suscritos por el Estado con instituciones de crédito públicas y

privadas, se han constituido a su vez contratos de préstamos con intereses que van desde el ocho por ciento (8%) hasta el doce por ciento (12%) con instituciones del Sistema Financiero Nacional, los cuales no están registrados como deuda pública y en consecuencia contribuyen a deformar las finanzas públicas y emitir reportes que no reflejan la realidad fiscal y financiera del Estado y sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que cientos de miles de millones de lempiras se encuentran bajo la figura de fideicomisos, depositados en instituciones bancarias públicas y privadas; mientras el Gobierno ha tenido que recurrir a solicitar un préstamo estacional y el uso de los Derechos Especiales de Giro para hacer frente a los vencimientos de deuda interna y externa heredada, incluidos los tres (3) bonos soberanos que a continuación se describen: 1) \$500.0 mm colocado en 2013, a una tasa 7.50%, que vence en 2024, 2025 y 2026. En el mes de marzo pasado pagamos el vencimiento correspondiente a 2022 por un monto de \$166.7 millones. 2) \$700 mm, colocado en el año 2017, a una tasa 6.25%, que vence en 2027. 3) \$600 mm, colocado en 2020, cupón por 5.625%, que vence en el año 2030.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 275-B mediante Decreto Legislativo No.30-2022 de fecha 8 de Abril de 2022, que contiene la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, se instruyó a todos los Comités Técnicos de los Contratos de Alianza-Público Privada (APP), a contratar firmas auditoras internacionales a fin de auditar los proyectos administrados a través de las APP's; dicha auditoría será financiada con recursos del patrimonio de los Fideicomisos, en los casos de

- | | |
|---|---|
| <p>Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza...</p> | <p>publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de enero de 2009, que establece:</p> |
| <p>5) El Artículo 40 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de febrero de 2008, que establece:</p> | <p>"...1) El Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (FOSEDEH 2)..."</p> |
| <p>"Constitución y Destino del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre..."</p> | <p>9) Los artículos 11 numeral 8); y 64 del Decreto Legislativo No-155-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de marzo del 2016, a través del cual se crea el "Fideicomiso de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras".</p> |
| <p>6) El Artículo 41 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de febrero de 2008, que establece:</p> <p>"Administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre..."</p> | <p>10) Los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo No.171-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2018, a través del cual se crea el "Fideicomiso de Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios Públicos del Departamento de Islas de la Bahía".</p> |
| <p>7) El Artículo 31 del Decreto Legislativo No.135-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de enero de 2009, que establece:</p> <p>"créase el Fondo para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)..."</p> | <p>11) El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de octubre del año 2008, a través del cual se crea el "Fideicomiso del ALBA".</p> |
| <p>8) El Artículo 42 del Decreto Legislativo No.135-2008</p> | |

- 18) El Artículo 2 que adiciona el "Artículo 24-B" del Decreto Legislativo No.325-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de marzo de 2014, contentivo de la **"Creación de Fondo Fideicomiso FITT"**.
- 19) El Decreto Legislativo No.369-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de marzo de 2014, contentivo de la **"Aprobación del Contrato de Fideicomiso FITT"**.

ARTÍCULO 2.-

Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base en los Decretos Legislativos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el

país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos.

La Secretaría o Institución que dentro del contrato de fideicomiso haya adquirido créditos o compromisos y no dispone de recursos para su cumplimiento, deberá identificar dentro de su presupuesto los fondos, y solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la correspondiente modificación presupuestaria.